Costado oriental del Palacio de Justicia “Manuel Antonio Sanclemente”. La tribuna que aparece en primer plano indica la sede del Salón de Acuerdos “Tulio Enrique Tascón, la relatoría y la biblioteca.

El 14 de marzo de 1848 el Gran General Tomás Cipriano de Mosquera sancionó la Ley 1748, a cuyo texto se debe la creación del Tribunal Superior de Buga. Tantos

años después, el lábaro de la justicia ondea con igual majestad y persigue los mismos ideales: servir con abnegación y dar a cada cual lo suyo.

Jaculatoria a Guadalajara de Buga.

Por Edwin Fabián García Murillo, relator del Tribunal Superior de Buga.

Guadalajara de Buga, la "Ciudad muy Noble y Leal" de don Felipe II de España, el rey sombrío, el rey taciturno; Guadalajara de Buga, la ufana Ciudad Señora de nuestros días; Guadalajara de Buga, la ciudad que es símbolo ecuménico de fervor religioso y bastión del cristianismo; Guadalajara de Buga, la ciudad de José María Cabal Barona, de Leonardo y Tulio Enrique Tascón, de Luciano Rivera y Garrido, de Cornelio Hispano, de Manuel Antonio Sanclemente, de Alejandro Cabal Pombo, de Fernando Antonio Martínez…y de tantos otros nombres ilustres en el pasado y en el presente; Guadalajara de Buga, la ciudad venturosa en el ubérrimo Valle del Cauca; Guadalajara de Buga, la ciudad que atalayan dos imponentes cordilleras; Guadalajara de Buga, la ciudad que es monumento nacional para regocijo de propios y extraños; Guadalajara de Buga, la ciudad donde la Naturaleza se revela, con sin igual grandeza, en la Laguna de Sonso y en el Páramo de Las Hermosas; Guadalajara de Buga, la ciudad señalada, hospitalaria, culta, airosa y pujante; Guadalajara de Buga, la ciudad predestinada por Dios en la historia de una humilde y piadosa mujer; Guadalajara de Buga, la ciudad propicia al Tribunal Superior de Buga y a su perseverante anhelo de justicia.

A UN VIEJO HIDALGO.

Al Tribunal Superior de Buga

Por Edwin Fabián García Murillo, relator del Tribunal Superior de Buga.

Noble señor, que al tiempo desafías
y tienes en la fama tantos nombres,
andante en la esperanza y la osadía,
enhiesto entre las sombras y los hombres.

Hoy vengo a ti después de mucho esfuerzo
igual que jubiloso peregrino,
y traigo, nada más, la flor del verso,
la única que crece en mi camino.

Rompí, para llegar, toda distancia
y quiero conservar en cada estancia
lo dulce y lo severo de las leyes.

Qué importa la ruidosa muchedumbre
si tú serás fanal a cuya lumbre
se pesarán los siervos y los reyes.

Reseña del Tribunal Superior de Buga.

Por Edwin Fabián García Murillo, relator del Tribunal Superior de Buga.

El 14 de marzo de 1848, el general Tomás Cipriano de Mosquera, militar bizarro y estadista prominente, figura ineludible de nuestra historia, a la sazón presidente de la República, sancionó la Ley 1799 de dicho año, a cuyo texto se debe la creación del Tribunal Superior de Buga bajo la denominación, para la época, de Tribunal del Cauca. Luego, en el decurso de su historia llevaría los nombres de Tribunal del Atrato y Tribunal del Norte para recibir, finalmente, el nombre que hoy lo distingue y es el timbre de su prestancia.

Tres esclarecidos varones fueron designados como sus primeros magistrados: Manuel Antonio Sanclemente Sanclemente, José Ignacio de Valenzuela y Conde y Jorge Juan Hoyos. A este último lo reemplazaría después Antonio Morales Galavís, verdadero prócer de la patria, pues intervino de manera decisiva, junto a su padre y a su hermano Antonio Morales Galavís, en el célebre episodio del "Florero de Llorente", acaecido el 20 de julio de 1810, suceso que desencadenaría el movimiento de independencia colonial español.

El Tribunal cifra su realce en la causa que lo enaltece y en la lista de preclaros juristas que en el pasado y en el presente han contribuido a robustecerla. Dos de ellos, Manuel Antonio Sanclemente, bugueño de nacimiento, y don Eliseo Payán, natural de Cali, fueron elevados a la dignidad de la presidencia de la República. El primero, en calidad de titular para el periodo 1898-1904, mandato frustrado por el derrocamiento del que fue víctima en el año de 1900, y el segundo, como encargado del presidente Rafael Núñez, durante los meses de enero hasta junio de 1887 y de diciembre hasta el 8 febrero de 1888. A este grupo se suman, por sus méritos descollantes, Tulio Enrique Tascón, abogado, político, historiador, académico, eminente profesor en los campos del derecho constitucional y administrativo, y Luciano Rivera y Garrido, secretario de la entidad en la segunda mitad del siglo XIX, literato e intelectual bugueño de renombre nacional, amigo y confidente de don Jorge Isaacs, reputado, sin vacilación alguna, el más importante de los escritores nacidos bajo el seno de la Ciudad Señora.

No menos insignes son los nombres de Abraham Fernández de Soto, Manuel Wenceslao Carvajal, Miguel Ángel Lozada, Genaro Cruz, Primitivo Vergara Crespo y los ya mencionados Manuel Antonio Sanclemente y Tulio Enrique Tascón, cuyo tránsito por la corporación precedió a su nombramiento como magistrados de la Corte Suprema de Justicia, destacando el caso de Miguel Ángel Lozada, quien murió sin tomar posesión de su cargo, y el de Amado Gutiérrez Velásquez en el Consejo de Estado. Igualmente, resulta insoslayable la mención del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo, actual integrante de la Sala Civil-Familia, considerado por el máximo Tribunal de la jurisdicción ordinaria como el mejor magistrado del país durante el año 2002 y distinguido, en consecuencia, con la condecoración "José Ignacio de Márquez", y la del Dr. Luis Fernando Tocora López, magistrado de la Sala Penal de esta corporación durante 24 años, tratadista, autor de diversas obras en los ámbitos del derecho penal, del derecho constitucional y de la criminología, amén de prestigioso profesor y conferencista en universidades nacionales y extranjeras.

Numerosas distinciones han exaltado la ardua y meritoria labor del Tribunal durante sus 165 años de existencia, destacando entre ellas las siguientes: Medalla de Plata "Ciudades Confederadas del Valle del Cauca", conferida por la Gobernación de este Departamento en el año de 1967; la Orden al Mérito Vallecaucano en el grado "Cruz de Caballero", categoría "Al mérito en la Justicia

y el Derecho-Manuel María Mallarino", conferida por la Gobernación del Valle del Cauca en el año de 1999; la Condecoración "Tulio Enrique Tascón", conferida por el municipio de Guadalajara de Buga en el año de 1998; la Condecoración "Orden de la Justicia y el Derecho", conferida por el Ministerio de la Justicia y el Derecho en el año de 1998, la Orden del Congreso de Colombia, en el grado de Comendador, conferida por el Senado de la República en el año de 1997, la "Orden de la Democracia", conferida por la Càmara de Representantes en 1997, y la Orden de Boyacá en el grado de "Cruz de Plata", conferida por el Gobierno nacional en el año de 1973.

En el Tribunal Superior de Buga la misión de perseverar en la condición de baluarte de la administración de justicia en el Occidente del país se confía, hoy por hoy, a los catorce magistrados y empleados integrantes de sus tres salas especializadas: Civil-Familia, Laboral y Penal, encargadas de ejercer jurisdicción sobre 36 municipios del Departamento del Valle del Cauca y uno del Departamento del Chocó (San José del Palmar) y a 172 juzgados distribuidos en siete Circuitos Judiciales: Buenaventura (anexado en 1996), Buga, Cartago, Palmira (anexado en el año 2000), Roldanillo, Sevilla y Tuluá.

LAS RELATORÍAS SON LA MEMORIA O EL OLVIDO (EL ELOGIO DEL RELATOR).

Por Edwin Fabián García Murillo, relator del Tribunal Superior de Buga.

El relator vendrá, en cada jornada, dispuesto a merecer el don de su trabajo. Al llegar encontrará a la soledad y al silencio, sus dos habituales compañeros; tendrá, a su alcance, una legión de libros, provectos pero sabios, y sentirá por un instante, como Borges, que el paraíso tiene la forma de una biblioteca. En este lugar, amplio y solariego -su refugio durante varios años- ha luchado contra sus errores, contra sus vacilaciones, contra sus temores, es decir, contra sí mismo; no es un hombre docto, pero ama lo que hace, es fiel a sus convicciones y confía en no ser inferior a sus responsabilidades. En un comienzo buscó la notoriedad; hoy, sin embargo, le preocupa no ser digno de respeto como persona, no tener la distinción de la humildad y del esfuerzo. Se ha empeñado en creer que no es un burócrata más, que su tarea es de alto coturno y que su mejor galardón es la posibilidad de servir bien, con desinterés y con ahínco y necesita, en esa especial odisea, encontrar, al igual que los alquimistas, la piedra filosofal que transmute la materia de sus quehaceres, que lo lleve a enfrentar los desafíos que la modernidad impone a su cargo. Mañana, cuando se marche, nadie lo recordará, pero está aquí para no faltar a una vieja promesa: la de cumplir con su deber. Así discurre su cotidianidad. En ella, una a una, ante sus ojos, pasarán las providencias que es necesario revisar y titular con escrupulosidad. Allí, en el Derecho, tan arcano y vasto como el universo, hallará toda la grandeza y toda la ruindad de la insondable condición humana. Quiere plasmar, de algún modo, esta vivencia, desea proclamar este privilegio: *en algún lugar de las corporaciones judiciales los relatores enfrentamos, día a día, la responsabilidad de condensar en palabras lo que en otros, -los jueces-, es el fruto de la cavilación, del estudio, de la ponderación. Las relatorías, suena a sinsentido, fueron creadas para decirle a la sociedad que la administración de justicia existe de manera tangible a través de sus decisiones, y que por ellas puede perdurar desafiando al tiempo, sobreponiéndose a la finitud de todas las empresas mundanas; a las relatorías corresponde, con fidelidad y perseverancia, seguir primero y consignar después,*

la huella que la jurisprudencia deja en cada época como testigo excepcional de sus conflictos, de sus tendencias, de sus perplejidades. Esa es nuestra misión, esa es nuestra recóndita esperanza: la de conservar la memoria, la de conjurar el olvido.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO – TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA
BOLETÍN DE RELATORÍA N.º 6 - JUNIO DE 2017

ÍNDICE ALFABÉTICO:

ABUSO DE CONDICIONES DE INFERIORIDAD **– El agente debe inducir a la persona a realizar un acto con efectos jurídicos perjudiciales. Pág. 16.**
ACCIÓN DE TUTELA **– El poder para tramitar proceso ejecutivo no suple el poder especial para promover la acción constitucional. Pág. 11.**
ACCIÓN DE TUTELA CONTRA LA PROVIDENCIA QUE RESUELVE EL DESACATO **– El pago de la mesada pensional estaba supeditado, y no se hizo, a demostrar la condición de estudiante. Pág. 12.**
ACCIÓN DE TUTELA CONTRA LA PROVIDENCIA QUE RESUELVE EL DESACATO **– Incurre en defecto fáctico el juez que se abstiene de imponer sanción tras efectuar una defectuosa valoración probatoria. Pág. 9.**
ACCIÓN DE TUTELA CONTRA LA PROVIDENCIA QUE RESUELVE EL DESACATO **– La sanción no puede recaer sobre la persona que carece de competencia para cumplir la orden. Pág. 10.**
ACCIÓN DE TUTELA CONTRA LA PROVIDENCIA QUE RESUELVE EL DESACATO **– La sanción no se puede mantener en contra de la persona que, por su desvinculación del cargo, no está obligada a cumplir la orden y carecía, además, de competencia para hacerlo. Pág. 12.**
ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES **- Al apelante le basta con identificar, de manera clara, los motivos de su inconformidad y no puede el juez exigirle carga argumentativa alguna o definir si los reparos hechos a la sentencia son inútiles o eficaces. Pág. 12.**
ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES **– El juez debe limitarse a ordenar la expedición de copias para surtir la queja y no denegar de plano el recurso. Pág. 9.**
ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES **– Incurre en defecto fáctico el juez que resuelve con pruebas allegadas de manera inoportuna o tiene como probados, en el proceso de su conocimiento, los hechos demostrados en otro. Pág. 9.**
ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES **– Incurre en defecto procesal el juez que decreta la terminación del proceso, levanta las medidas cautelares y luego, un año después, apartándose del orden jurídico y la jurisprudencia constitucional, deja sin efecto dicha providencia. Pág. 10.**
ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES **– La justificación para evitar la sanción por inasistencia a la audiencia inicial debe presentarse dentro de los tres días siguientes a la verificación de dicho acto procesal. Pág. 11.**
ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES**. Si se acepta la existencia del contrato y no se consignan los cánones adeudados, el juez puede, sin desconocer el presente judicial, decidir no escuchar al demandado. Pág. 10.**
ACCIÓN DE TUTELA CONTRA SENTENCIA DE TUTELA **- La acción de tutela no se puede tramitar a espaldas de los terceros que, sin ser mencionados en la demanda, puedan verse afectados con la decisión. Pág. 9.**

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA SENTENCIA DE TUTELA **– Procede cuando la decisión del juez, de manera casi fraudulenta, contradice lo resuelto por el Consejo de Estado mediante sentencia ejecutoriada. Pág. 9.**
ACUMULACIÓN JURÍDICA DE PENAS **– Al momento de dosificar la pena no es dable tener en cuenta el hecho de haber aceptado cargos o celebrado preacuerdos. Pág. 15.**
ACUMULACIÓN JURÍDICA DE PENAS **– El sentenciado, en corto tiempo, con menosprecio de las instituciones jurídicas, quebrantó dos veces el mismo tipo penal. Pág. 15.**
CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN PUNITIVA **– No sirven para determinar el cuarto en el que se debe fijar la pena, sino para modificar los límites punitivos del delito cometido. Pág. 15.**
CIRCUNSTANCIAS DE MARGINALIDAD, IGNORANCIA O POBREZA EXTREMAS **– El trastorno mental del procesado, su adicción a sustancias alucinógenas y su estado de pobreza y marginalidad influyeron de manera directa en la comisión del delito. Pág. 17.**
CLÁUSULAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO O "CLÁUSULAS ACELERATORIAS" **– Para la prescripción de las cuotas pendientes se tiene en cuenta la presentación de la demanda, y para las cuotas vencidas, la prescripción corre desde la exigibilidad individualmente considerada. Pág. 11.**
CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL **- Hace tránsito a cosa juzgada e impide demandar, en proceso ordinario, lo que fue objeto de conciliación. Pág. 14.**
CONFESIÓN FICTA **– El juez debe calificar cuáles son los hechos susceptibles de confesión. Pág. 10.**
CONTRATO DE SEGURO **– El término de prescripción, cuando la víctima ejerce la acción directa contra la aseguradora, es el extraordinario de cinco años. Pág. 17.**
CONTRATO DE SEGURO **– La prescripción de la acción corre, frente al asegurado, desde el momento en que la víctima formula la petición judicial o extrajudicial. Pág. 17.**
CURADOR AD LITEM **– Puede ser excluido de la lista de auxiliares de la justicia cuando son evidentes la negligencia y el descuido en el cumplimiento de sus responsabilidades. Pág. 11.**
DELITO BAGATELA **– El hurto cometido en grado de tentativa, por su insignificancia, no es antijurídico ni supone daño para la sociedad o para el titular del bien jurídico. Pág. 15.**
DERECHO DE ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS **– La Fiscalía tiene la obligación de nombrar a las personas que se encuentran en la lista definitiva de elegibles. Pág. 9.**
DIVORCIO **– La culpabilidad del cónyuge demandante y su falta de legitimación para iniciar el proceso deben ser planteadas mediante demanda de reconvención. Pág. 12.**
DIVORCIO **– Las causales subjetivas se pueden alegar en cualquier tiempo. Pág. 12.**
DIVORCIO **– Los alimentos se imponen al cónyuge culpable y no en contra de aquel cuya culpabilidad no fue establecida. Pág. 12.**
ESTAFA **- El procesado se valió de engaños y artificios para ganar la plena confianza de la empresa contratante, recibir anticipo de dinero y abandonar el contrato que, desde un principio, no tenía intención de cumplir. Pág. 16.**
ESTABILIDAD LABORAL DEL TRABAJADOR DISCAPACITADO **– La autorización para despedir es necesaria cuando el trabajador padece discapacidad calificada como grave o profunda por autoridad competente. Pág. 13.**
FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA **– A partir de la Ley 1231 de 2008 solo presta mérito ejecutivo el original de la factura firmada por el emisor y el obligado. Pág. 11.**

FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA **– Debe reunir los requisitos del artículo 774 del Código de Comercio para tener fuerza ejecutiva. Pág. 11.**
FALSO TESTIMONIO **– La práctica de declaración extraprocesal ante notario no constituye actuación judicial o administrativa. Pág. 17.**
FRAUDE PROCESAL **– Declaraciones extraprocesales ante notario, de contenido mendaz, que se usan para obtener pensión de sobrevivientes. Pág. 17.**
HOMICIDIO CULPOSO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO **– El acusado cruzó la doble línea amarilla e invadió el carril de circulación de la motocicleta. Pág. 15.**
HOMICIDIO CULPOSO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO **– El conductor del tractocamíon violó la prohibición de adelantar en zona de doble línea amarilla continua. Pág. 17.**
IMPEDIMENTO POR HABER DADO OPINIÓN O CONSEJO **– El juez, al analizar y valorar el interrogatorio a indiciado de la imputada, comprometió de manera exhaustiva su criterio. Pág. 16.**
INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL **– El término de caducidad, antes de la reforma de la Ley 1395 de 2010, era de 30 días después del anuncio del fallo de sentido condenatorio. Pág. 17.**
INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL **– Es nulo cuando no se practican las pruebas decretadas y se omite la posibilidad de presentar los alegatos de conclusión. Pág. 17.**
INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL **– Las nulidades en su trámite se rigen por el Código de Procedimiento Civil. Pág. 17.**
INCREMENTO PENSIONAL DEL 14% POR LA COMPAÑERA PERMANENTE **– No depende económicamente del pensionado la compañera que recibe ayudas del Gobierno nacional a través del programa "Familias en Acción." Pág. 14.**
INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTO **– El despido se produjo durante la vigencia del último plazo presuntivo. Pág. 13.**
INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTO **– La reubicación del trabajador implica que el patrono asuma los costos del traslado. Pág. 14.**
INDEMNIZACIÓN POR EL DESPIDO DEL TRABAJADOR DISCAPACITADO **– Es procedente cuando la discapacidad ha sido calificada por la autoridad competente como grave o profunda. Pág. 14.**
LITISCONSORCIO NECESARIO **– No existe en los casos de responsabilidad solidaria por accidentes de tránsito. Pág. 13.**
NULIDAD **– La ausencia del representante de la víctima en la instalación del juicio oral es irregularidad que no tiene trascendencia. Pág. 16.**
NULIDAD **– La incuria del curador *ad litem* en proponer la excepción de prescripción de la acción cambiaria no supone la renuncia a dicha prescripción. Pág. 11.**
NULIDAD **– La posibilidad de solicitar el incidente de reparación integral no se agota con la finalización de la audiencia de individualización de la pena y sentencia. Pág. 15.**
NULIDAD **– La presencia del apoderado de la víctima no es requisito de validez de la audiencia de individualización de la pena y sentencia. Pág. 15.**
NULIDAD **– Los sujetos procesales tienen la obligación de colaborar con la comparecencia de sus testigos. Pág. 16.**
PAGO DE INCAPACIDADES SUPERIORES A 180 DÍAS **– Corresponde, sin exceder de 540 días, a las administradoras de fondos de pensiones. Pág. 11.**
PENA **– El cómplice tiene derecho a la rebaja que su condición impone. Pág. 15.**
PENA **- La reparación del artículo 269 del Código Penal es un hecho posdelictivo que no tiene la virtud de afectar los mínimos o los máximos de la pena. Pág. 15.**
PENSIÓN DE VEJEZ **– Para su reconocimiento se tiene en cuenta el tiempo laborado y no cotizado al sistema. Pág. 14.**

PREACUERDOS Y NEGOCIACIONES **- No se requiere, dentro del marco de la negociación, que la circunstancia de menor punibilidad esté debidamente acreditada. Pág. 15.**
PRECLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN **– No procede cuando la conducta denunciada, aunque dudosa en su tipicidad, puede constituir otra clase de delito. Pág. 16.**
PRECLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN **– Si la discusión gira en torno a la tipicidad del delito la Fiscalía no puede invocar, como causal, la inexistencia del hecho investigado. Pág. 16.**
PRECLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN **– Prescripción de la acción penal del punible de falsa denuncia. Pág. 15.**
PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA **– Si ocurre la interrupción de la prescripción, desde allí, y no desde la reanudación del proceso luego de las suspensiones, se cuenta el nuevo término. Pág. 10.**
PROCESO EJECUTIVO **– La autenticidad de un documento sirve para tener certeza sobre su autoría o atribución y no para determinar si reúne los requisitos como título ejecutivo. Pág. 11.**
PRUEBA DE REFERENCIA **– La entrevista de un tercero debe ingresar al juicio mediante testigo de acreditación. Pág. 17.**
PRUEBA DE REFERENCIA **– No es relevante, si se reúnen sus requisitos, el medio que el fiscal utilice para introducirla al juicio. Pág. 17.**
REBAJA DEL ARTÍCULO 269 DEL CÓDIGO PENAL **– Lo verdaderamente esencial es demostrar la reparación antes de la sentencia de primera instancia. Pág. 15.**
RECURSO DE QUEJA **– Procede cuando se deniega la apelación y no cuando este recurso es declarado desierto por la falta de sustentación. Pág. 17.**
RESOLUCIÓN DE CONTRATO **– Carece de legitimación para demandarla el contratante que incumplió sus obligaciones o no se allanó a cumplirlas. Pág. 10.**
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL **– La culpa es exclusiva de la víctima cuando no respeta la prelación de la vía, evita detener su marcha en la intersección e ingresa a la calzada de manera repentina e imprudente. Pág. 10.**
SANCIÓN MORATORIA POR EL NO PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTO **– Es evidente la mala fe del empleador que termina el contrato de trabajo sin respetar el plazo presuntivo. Pág. 13.**
SANCIÓN POR DESACATO **– No se probó la existencia de fórmula médica ordenando el suministro del algún medicamento, la solicitud de los interesados en dicho sentido o que la EPS hubiera negado tal petición. Pág. 11.**
SENTENCIA CONDENATORIA **– La certeza que exige la ley es racional, pero no absoluta. Pág. 17.**
SENTENCIAS DE TUTELA **– El incidente de desacato, y no otra acción de tutela, es el medio para el cumplimiento de las órdenes impartidas. Pág. 12.**
SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES **– No hay lugar a suspender el proceso cuando la ausencia del adolescente es injustificada y obedece simplemente a la renuncia a comparecer y a la intención de eludir su responsabilidad penal. Pág. 16.**
SUSTITUCIÓN PATRONAL **– Exige el cambio de un patrono por otro. Pág. 14.**
TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO **– El cierre o liquidación de la empresa no es justa causa y el patrono, en esos casos, debe obtener autorización administrativa. Pág. 14.**
TESTIMONIO **– Las simples contradicciones no son suficientes para restarle todo mérito a la prueba. Pág. 17.**
TÍTULO EJECUTIVO **– El juez, sin importar la instancia, puede revisar la idoneidad del mismo. Pág. 11.**
TÍTULOS VALORES CON ESPACIOS EN BLANCO **– El demandado tiene la carga de probar que la integración del título se hizo contrariando las instrucciones impartidas. Pág. 12.**

***TÍTULOS VALORES CON ESPACIOS EN BLANCO* – No son títulos complejos y no es necesario anexar a ellos la carta de autorización o de instrucciones. Pág. 12.**
***TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES* - El acusado, a pesar de su esquizofrenia, comprendía la ilicitud de la conducta y tenía la capacidad de determinarse a cometerla. Pág. 17.**
***TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES* - El uniformado, con pleno y previo conocimiento de las circunstancias, dejó pasar el equipaje de mano en el que se transportaba la cocaína. Pág. 16.**
***UNIÓN MARITAL DE HECHO* – Se forma por la comunidad de vida estable, singular y permanente y no por relaciones ocasionales, transitorias o esporádicas. Pág. 11.**

SALA CIVIL-FAMILIA:

DERECHO DE ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS – La Fiscalía tiene la obligación de nombrar a las personas que se encuentran en la lista definitiva de elegibles.

Tutela de primera instancia (T-073-17) del 4 de mayo de 2017, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: tutela el derecho de acceso a los cargos públicos.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA LA PROVIDENCIA QUE RESUELVE EL DESACATO – Incurre en defecto fáctico el juez que se abstiene de imponer sanción tras efectuar una defectuosa valoración probatoria.

Tutela de segunda instancia (T-076-17) del 8 de mayo de 2017, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: revoca la sentencia impugnada y tutela el derecho al debido proceso.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES – El juez debe limitarse a ordenar la expedición de copias para surtir la queja y no denegar de plano el recurso.

Tutela de segunda instancia (T-079-17) del 10 de mayo de 2017, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: confirma la sentencia impugnada.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES – Incurre en defecto fáctico el juez que resuelve con pruebas allegadas de manera inoportuna o tiene como probados, en el proceso de su conocimiento, los hechos demostrados en otro.

Tutela de primera instancia (T-080-17) del 10 de mayo de 2017, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: tutela el derecho al debido proceso.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA SENTENCIA DE TUTELA – Procede cuando la decisión del juez, de manera casi fraudulenta, contradice lo resuelto por el Consejo de Estado mediante sentencia ejecutoriada.

Tutela de primera instancia (T-2017-00129-01-17) del 16 de mayo de 2017, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: tutela el derecho al debido proceso.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA SENTENCIA DE TUTELA - La acción de tutela no se puede tramitar a espaldas de los terceros que, sin ser mencionados en la demanda, puedan verse afectados con la decisión.

Tutela de primera instancia (T-086-17) del 22 de mayo de 2017, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: tutela el derecho al debido proceso.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA LA PROVIDENCIA QUE RESUELVE EL DESACATO – La sanción no puede recaer sobre la persona que carece de competencia para cumplir la orden.

Tutela de primera instancia (T-087-17) del 23 de mayo de 2017, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: tutela el derecho al debido proceso.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL – La culpa es exclusiva de la víctima cuando no respeta la prelación de la vía, evita detener su marcha en la intersección e ingresa a la calzada de manera repentina e imprudente.

Sentencia de segunda instancia (S-084-17) del 23 de mayo de 2017, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: confirma la sentencia apelada.

RESOLUCIÓN DE CONTRATO – Carece de legitimación para demandarla el contratante que incumplió sus obligaciones o no se allanó a cumplirlas.

Sentencia de segunda instancia (S-085-17) del 23 de mayo de 2017, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: confirma la sentencia apelada.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES. Si se acepta la existencia del contrato y no se consignan los cánones adeudados, el juez puede, sin desconocer el presente judicial, decidir no escuchar al demandado.

Tutela de segunda instancia (T-088-17) del 24 de mayo de 2017, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: confirma la sentencia impugnada.

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA – Si ocurre la interrupción de la prescripción, desde allí, y no desde la reanudación del proceso luego de las suspensiones, se cuenta el nuevo término/CONFESIÓN FICTA – El juez debe calificar cuáles son los hechos susceptibles de confesión.

Sentencia de segunda instancia (2010-00136-01) del 30 de mayo de 2017, con ponencia del Dr. Orlando Quintero García. Decisión: revoca la sentencia apelada.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES – Incurre en defecto procesal el juez que decreta la terminación del proceso, levanta las medidas cautelares y luego, un año después, apartándose del orden jurídico y la jurisprudencia constitucional, deja sin efecto dicha providencia.

Tutela de segunda instancia (T-090-17) del 31 de mayo de 2017, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: revoca la sentencia impugnada y tutela el derecho al debido proceso.

SANCIÓN POR DESACATO – No se probó la existencia de fórmula médica ordenando el suministro del algún medicamento, la solicitud de los interesados en dicho sentido o que la EPS hubiera negado tal petición.

Auto (2017-00019-01) del 31 de mayo de 2017, con ponencia del Dr. Juan Ramón Pérez Chicué. Decisión: revoca la providencia que impuso sanción por desacato.

PROCESO EJECUTIVO – La autenticidad de un documento sirve para tener certeza sobre su autoría o atribución y no para determinar si reúne los requisitos como título ejecutivo/TÍTULO EJECUTIVO – El juez, sin importar la instancia, puede revisar la idoneidad del mismo/FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA – Debe reunir los requisitos del artículo 774 del Código de Comercio para tener fuerza ejecutiva/FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA – A partir de la Ley 1231 de 2008 solo presta mérito ejecutivo el original de la factura firmada por el emisor y el obligado.

Sentencia de segunda instancia (2009-00136-03) del 31 de mayo de 2017, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: revoca la sentencia apelada. Nota de relatoría: sin hipervínculo.

PAGO DE INCAPACIDADES SUPERIORES A 180 DÍAS – Corresponde, sin exceder de 540 días, a las administradoras de fondos de pensiones.

Tutela de segunda instancia (2017-430) del 1 de junio de 2017, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: confirma y adiciona la sentencia impugnada.

ACCIÓN DE TUTELA – El poder para tramitar proceso ejecutivo no suple el poder especial para promover la acción constitucional/ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES – La justificación para evitar la sanción por inasistencia a la audiencia inicial debe presentarse dentro de los tres días siguientes a la verificación de dicho acto procesal.

Tutela de segunda instancia (T-091-17) del 1 de junio de 2017, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: confirma la sentencia impugnada.

UNIÓN MARITAL DE HECHO – Se forma por la comunidad de vida estable, singular y permanente y no por relaciones ocasionales, transitorias o esporádicas.

Sentencia de segunda instancia (2010-00312-01) del 2 de junio de 2017, con ponencia del Dr. Orlando Quintero García. Decisión: confirma la sentencia apelada.

NULIDAD – La incuria del curador *ad litem* en proponer la excepción de prescripción de la acción cambiaria no supone la renuncia a dicha prescripción/CLÁUSULAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO O "CLÁUSULAS

ACELERATORIAS" – Para la prescripción de las cuotas pendientes se tiene en cuenta la presentación de la demanda, y para las cuotas vencidas, la prescripción corre desde la exigibilidad individualmente considerada/CURADOR *AD LITEM* – Puede ser excluido de la lista de auxiliares de la justicia cuando son evidentes la negligencia y el descuido en el cumplimiento de sus responsabilidades.

Sentencia de segunda instancia (2008-00094-02) del 2 de junio de 2017, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: confirma la sentencia apelada y confirma y modifica otras decisiones en los procesos acumulados.

SENTENCIAS DE TUTELA – El incidente de desacato, y no otra acción de tutela, es el medio para el cumplimiento de las órdenes impartidas/ACCIÓN DE TUTELA CONTRA LA PROVIDENCIA QUE RESUELVE EL DESACATO – El pago de la mesada pensional estaba supeditado, y no se hizo, a demostrar la condición de estudiante.

Tutela de primera instancia (2017-481) del 2 de junio de 2017, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: niega la protección reclamada.

DIVORCIO – La culpabilidad del cónyuge demandante y su falta de legitimación para iniciar el proceso deben ser planteadas mediante demanda de reconvención DIVORCIO – Las causales subjetivas se pueden alegar en cualquier tiempo/DIVORCIO – Los alimentos se imponen al cónyuge culpable y no en contra de aquel cuya culpabilidad no fue establecida.

Sentencia de segunda instancia (2014-00342-00) del 5 de junio de 2017, con ponencia del Dr. Orlando Quintero García. Decisión: revoca el numeral 4 de la sentencia apelada.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES - Al apelante le basta con identificar, de manera clara, los motivos de su inconformidad y no puede el juez exigirle carga argumentativa alguna o definir si los reparos hechos a la sentencia son inútiles o eficaces.

Tutela de segunda instancia (2017-428) del 5 de junio de 2017, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: revoca la sentencia impugnada y tutela el derecho al debido proceso. Nota de relatoría: sin hipervínculo.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA LA PROVIDENCIA QUE RESUELVE EL DESACATO – La sanción no se puede mantener en contra de la persona que, por su desvinculación del cargo, no está obligada a cumplir la orden y carecía, además, de competencia para hacerlo.

Tutela de primera instancia (2017-508) del 13 de junio de 2017, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: tutela el derecho al debido proceso.

TÍTULOS VALORES CON ESPACIOS EN BLANCO – No son títulos complejos y no es necesario anexar a ellos la carta de autorización o de instrucciones/TÍTULOS VALORES CON ESPACIOS EN BLANCO – El demandado tiene la carga de probar que la integración del título se hizo contrariando las instrucciones impartidas.

Sentencia de segunda instancia (2015-00154-01) del 15 de junio de 2017, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: confirma la sentencia apelada.

LITISCONSORCIO NECESARIO – No existe en los casos de responsabilidad solidaria por accidentes de tránsito.

Auto de segunda instancia 82015-00109-01) del 21 de junio de 2017, con ponencia del Dr. Juan Ramón Pérez Chicué. Decisión: confirma el auto apelado.

SALA LABORAL*:*

CONTRATO DE TRABAJO – El arrendamiento de un inmueble no supone la prestación de servicios subordinados.

Sentencia 037 del 19 de abril de 2017, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: confirma la sentencia apelada. Nota de relatoría: el disco que contiene la sentencia debe ser solicitado a la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal.

INTERESES MORATORIOS DEL ARTÍCULO 141 DE LA LEY 100 DE 1993 – No es necesario examinar si hubo buena o mala fe en la entidad administradora de pensiones/INTERESES MORATORIOS DEL ARTÍCULO 141 DE LA LEY 100 DE 1993 – Se liquidan mes a mes y no sobre un valor global.

Sentencia 039 del 19 de abril de 2017, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: modifica la sentencia apelada. Nota de relatoría: el disco que contiene la sentencia debe ser solicitado a la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal.

INDEMNIZACIÓN POR EL DESPIDO DEL TRABAJADOR DISCAPACITADO – Es procedente cuando la discapacidad ha sido calificada por la autoridad competente como grave o profunda.

Sentencia 040 del 26 de abril de 2017, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: confirma la sentencia apelada. Nota de relatoría: el disco que contiene la sentencia debe ser solicitado a la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal.

ESTABILIDAD LABORAL DEL TRABAJADOR DISCAPACITADO – La autorización para despedir es necesaria cuando el trabajador padece discapacidad calificada como grave o profunda por autoridad competente.

Sentencia 041 del 3 de mayo de 2017, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: confirma la sentencia apelada. Nota de relatoría: el disco que contiene la sentencia debe ser solicitado a la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal.

INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTO – El despido se produjo durante la vigencia del último plazo presuntivo/SANCIÓN MORATORIA POR EL NO PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTO – Es evidente la mala fe del empleador que termina el contrato de trabajo sin respetar el plazo presuntivo.

Sentencia 042 del 4 de mayo de 2017, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: confirma la sentencia apelada. Nota de relatoría: el disco que contiene la sentencia debe ser solicitado a la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal.

TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO – El cierre o liquidación de la empresa no es justa causa y el patrono, en esos casos, debe obtener autorización administrativa/INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTO – La reubicación del trabajador implica que el patrono asuma los costos del traslado/INDEMNIZACIÓN POR EL DESPIDO DEL TRABAJADOR DISCAPACITADO – Es procedente cuando la discapacidad ha sido calificada por la autoridad competente como grave o profunda.

Sentencia 043 del 4 de mayo de 2017, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: modifica el numeral 1 de la sentencia apelada y revoca el numeral 4. Nota de relatoría: el disco que contiene la sentencia debe ser solicitado a la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal.

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL - Hace tránsito a cosa juzgada e impide demandar, en proceso ordinario, lo que fue objeto de conciliación.

Sentencia 045 del 10 de mayo de 2017, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: confirma la sentencia apelada. Nota de relatoría: el disco que contiene la sentencia debe ser solicitado a la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal.

INCREMENTO PENSIONAL DEL 14% POR LA COMPAÑERA PERMANENTE – No depende económicamente del pensionado la compañera que recibe ayudas del Gobierno nacional a través del programa "Familias en Acción."

Sentencia 048 del 17 de mayo de 2017, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: confirma la sentencia apelada. Nota de relatoría: el disco que contiene la sentencia debe ser solicitado a la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal.

SUSTITUCIÓN PATRONAL – Exige el cambio de un patrono por otro.

Sentencia 054 del 31 de mayo de 2017, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: confirma la sentencia apelada. Nota de relatoría: el disco que contiene la sentencia debe ser solicitado a la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal.

PENSIÓN DE VEJEZ – Para su reconocimiento se tiene en cuenta el tiempo laborado y no cotizado al sistema.

Tutela de segunda instancia (T-051-17) del 20 de junio de 2017, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: revoca la sentencia impugnada y tutela los derechos reclamados de manera transitoria.

SALA PENAL*:*

REBAJA DEL ARTÍCULO 269 DEL CÓDIGO PENAL – Lo verdaderamente esencial es demostrar la reparación antes de la sentencia de primera instancia/PENA - La reparación del artículo 269 del Código Penal es un hecho posdelictivo que no tiene la virtud de afectar los mínimos o los máximos de la pena/PENA – El cómplice tiene derecho a la rebaja que su condición impone.

Sentencia de segunda instancia (AC-023-17) del 4 de mayo de 2017, con ponencia del Dr. Álvaro Augusto Navia Manguillo. Decisión: modifica la sentencia apelada.

ACUMULACIÓN JURÍDICA DE PENAS – Al momento de dosificar la pena no es dable tener en cuenta el hecho de haber aceptado cargos o celebrado preacuerdos/ACUMULACIÓN JURÍDICA DE PENAS – El sentenciado, en corto tiempo, con menosprecio de las instituciones jurídicas, quebrantó dos veces el mismo tipo penal.

Auto de segunda instancia (AC-140-17) del 8 de mayo de 2017, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: confirma el auto apelado.

HOMICIDIO CULPOSO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO – El acusado cruzó la doble línea amarilla e invadió el carril de circulación de la motocicleta.

Sentencia de segunda instancia (AC-103-17) del 8 de mayo de 2017, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: confirma la sentencia condenatoria.

NULIDAD – La presencia del apoderado de la víctima no es requisito de validez de la audiencia de individualización de la pena y sentencia/NULIDAD – La posibilidad de solicitar el incidente de reparación integral no se agota con la finalización de la audiencia de individualización de la pena y sentencia/CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN PUNITIVA – No sirven para determinar el cuarto en el que se debe fijar la pena, sino para modificar los límites punitivos del delito cometido.

Sentencia de segunda instancia (AC-129-17) del 8 de mayo de 2017, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: confirma la sentencia apelada en lo que fue objeto de recurso.

PRECLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN – Prescripción de la acción penal del punible de falsa denuncia.

Auto de segunda instancia (AC-154-17) del 8 de mayo de 2017, con ponencia del Dr. Alirio Jiménez Bolaños. Decisión: revoca el auto apelado.

DELITO BAGATELA – El hurto cometido en grado de tentativa, por su insignificancia, no es antijurídico ni supone daño para la sociedad o para el titular del bien jurídico.

Sentencia de segunda instancia (AC-144-17) del 8 de mayo de 2017, con ponencia del Dr. Alirio Jiménez Bolaños. Decisión: confirma la sentencia absolutoria.

PREACUERDOS Y NEGOCIACIONES - No se requiere, dentro del marco de la negociación, que la circunstancia de menor punibilidad esté debidamente acreditada.

Sentencia de segunda instancia (AC-147-17) del 8 de mayo de 2017, con ponencia del Dr. Alirio Jiménez Bolaños. Decisión: confirma la sentencia apelada.

IMPEDIMENTO POR HABER DADO OPINIÓN O CONSEJO – El juez, al analizar y valorar el interrogatorio a indiciado de la imputada, comprometió de manera exhaustiva su criterio.

Auto (AC-157-17) del 9 de mayo de 2017, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: declara fundado el impedimento.

TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES - El uniformado, con pleno y previo conocimiento de las circunstancias, dejó pasar el equipaje de mano en el que se transportaba la cocaína.

Sentencia de segunda instancia (AC-503-16) del 9 de mayo de 2017, con ponencia del Dr. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: confirma la sentencia condenatoria.

NULIDAD – La ausencia del representante de la víctima en la instalación del juicio oral es irregularidad que no tiene trascendencia/NULIDAD – Los sujetos procesales tienen la obligación de colaborar con la comparecencia de sus testigos.

Auto de segunda instancia (AC-138-17) del 16 de mayo de 2017, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: confirma el auto apelado.

PRECLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN – Si la discusión gira en torno a la tipicidad del delito la Fiscalía no puede invocar, como causal, la inexistencia del hecho investigado/ABUSO DE CONDICIONES DE INFERIORIDAD – El agente debe inducir a la persona a realizar un acto con efectos jurídicos perjudiciales/PRECLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN – No procede cuando la conducta denunciada, aunque dudosa en su tipicidad, puede constituir otra clase de delito.

Auto de segunda instancia (AC-117-17) del 22 de mayo de 2017, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: revoca el auto apelado.

SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES – No hay lugar a suspender el proceso cuando la ausencia del adolescente es injustificada y obedece simplemente a la renuncia a comparecer y a la intención de eludir su responsabilidad penal.

Sentencia de segunda instancia (AD-005-17) del 22 de mayo de 2017, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: confirma la sentencia apelada en lo que objeto de recurso. Nota de relatoría: Sin hipervínculo.

ESTAFA - El procesado se valió de engaños y artificios para ganar la plena confianza de la empresa contratante, recibir anticipo de dinero y abandonar el contrato que, desde un principio, no tenía intención de cumplir.

Sentencia de segunda instancia (AC-111-17) del 25 de mayo de 2017, con ponencia del Dr. Alirio Jiménez Bolaños. Decisión: confirma la sentencia condenatoria.

RECURSO DE QUEJA – Procede cuando se deniega la apelación y no cuando este recurso es declarado desierto por la falta de sustentación.

Auto (AC-182-17) del 26 de mayo de 2017, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: declara improcedente el recurso de queja.

FALSO TESTIMONIO – La práctica de declaración extraprocesal ante notario no constituye actuación judicial o administrativa/FRAUDE PROCESAL – Declaraciones extraprocesales ante notario, de contenido mendaz, que se usan para obtener pensión de sobrevivientes.

Sentencia de segunda instancia (AC-488-16) del 25 de mayo de 2017, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: absuelve por falso testimonio y confirma la condena por fraude procesal.

SENTENCIA CONDENATORIA – La certeza que exige la ley es racional, pero no absoluta/TESTIMONIO – Las simples contradicciones no son suficientes para restarle todo mérito a la prueba/HOMICIDIO CULPOSO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO – El conductor del tractocamíon violó la prohibición de adelantar en zona de doble línea amarilla continua.

Sentencia de segunda instancia (AC-094-17) del 25 de mayo de 2017, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: revoca la sentencia absolutoria.

TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES - El acusado, a pesar de su esquizofrenia, comprendía la ilicitud de la conducta y tenía la capacidad de determinarse a cometerla/CIRCUNSTANCIAS DE MARGINALIDAD, IGNORANCIA O POBREZA EXTREMAS – El trastorno mental del procesado, su adicción a sustancias alucinógenas y su estado de pobreza y marginalidad influyeron de manera directa en la comisión del delito.

Sentencia de segunda instancia (AC-150-17) del 14 de junio de 2017, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: revoca la sentencia absolutoria.

PRUEBA DE REFERENCIA – La entrevista de un tercero debe ingresar al juicio mediante testigo de acreditación/PRUEBA DE REFERENCIA – No es relevante, si se reúnen sus requisitos, el medio que el fiscal utilice para introducirla al juicio.

Auto de segunda instancia (AC-172-17) del 14 de junio de 2017, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: revoca el auto apelado.

INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL – El término de caducidad, antes de la reforma de la Ley 1395 de 2010, era de 30 días después del anuncio del fallo de sentido condenatorio/CONTRATO DE SEGURO – El término de prescripción, cuando la víctima ejerce la acción directa contra la aseguradora, es el extraordinario de cinco años/CONTRATO DE SEGURO – La prescripción de la acción corre, frente al asegurado, desde el momento en que la víctima formula la petición judicial o extrajudicial/INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL – Las nulidades en su trámite se rigen por el Código de Procedimiento Civil/INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL – Es nulo cuando no se practican las pruebas decretadas y se omite la posibilidad de presentar los alegatos de conclusión.

Auto de segunda instancia (AC-127-17) del 16 de junio de 2017, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: anula la actuación a partir de la última audiencia del incidente.

Dra. Martha Liliana Bertín Gallego
Presidenta Tribunal

Dr. Orlando Quintero García
Vicepresidente Tribunal

Edwin Fabián García Murillo
Relator Tribunal

ADVERTENCIA DE RELATORÍA:

Si bien la responsabilidad por el compendio de la jurisprudencia del Tribunal Superior de Buga y la elaboración de los respectivos índices corresponde a la Relatoría, se recomienda -y ello es necesario - consultar los textos completos de las sentencias y de los autos incluidos en cada informativo, pues de esa forma es posible detectar los errores y las inconsistencias en la tarea sencillamente compleja de analizar, titular y divulgar, mes a mes, las providencias seleccionadas y sus respectivas tesis.

Cualquier tipo de observación, sea para comentar, sugerir o cuestionar, por favor escribir a los buzones electrónicos relatoriabuga@hotmail.com, relatoriabuga@gmail.com, o reltsbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co.